



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2020-00389 -00
DEMANDANTE:	SANTIAGO FERNANDO ZAPATA VALENCIA
DEMANDADO:	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS CÁRNICOS UNIÓN SAGRADA FAMILIA SAS
ASUNTO:	APROBACIÓN DE TRANSACCIÓN ALLEGADA, TERMINACIÓN DEL PROCESO Y ARCHIVO

Se allega al expediente memorial, que presentó el apoderado de la parte demandante, Dr. JUAN FELIPE TRESPALACIOS BARRIENTOS, identificado con cédula de ciudadanía N° C.C. 98.527.332 y T.P. 78647, el día 9 de marzo hogaño, y donde solicita la aprobación y terminación del proceso por transacción suscrita entre las partes, en atención esta petición, este despacho debe considerar que:

En primer lugar, se allega un CONTRATO DE TRANSACCIÓN, contenido en 6 folios, que data del 2 de marzo de 2021, y donde se exhibe su aceptación, la cual es firmada por las partes, a saber: el demandante: SANTIAGO FERNANDO ZAPATA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.668.772 y LUZ ADRIANA ARISTIZÁBAL PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 43.759.141, representante legal de la DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS CÁRNICOS UNIÓN SAGRADA FAMILIA SAS.

En el objeto del contrato adjunto, buscan las partes terminar el proceso ordinario laboral de la referencia y que cursa en el Despacho, en el cual se pretende el pago de prestaciones sociales a que tiene derecho el demandante y las indemnizaciones de caso. En razón de ello y sin desconocer los derechos ciertos e indiscutibles del trabajador, se convino de forma libre y voluntaria, entre las partes, por un lado, la empresa demandada procedió a reconocer todos y cada uno de los conceptos laborales a que tenía derecho el señor SANTIAGO FERNANDO ZAPATA VALENCIA, pagándosele por concepto de prestaciones sociales causadas la suma de \$2.606.220 y así mismo, y con el fin de precaver cualquier litigio convienen una bonificación de \$393.780, resarciendo así las eventuales indemnizaciones: moratoria, por no consignación en fondos de cesantías, por terminación unilateral y demás derecho inciertos e indiscutibles.

Así mismo, el trabajador hoy el demandante, aceptó y firmó el contrato de transacción en señal de aceptación al igual que la liquidación de las prestaciones sociales, la cuales se convino cancelar en efectivo y recibidos a entera satisfacción. De igual forma, se aceptó que la transacción convenida surtiría efectos de cosa juzgada y afín de evitar futuras reclamaciones por los mismos conceptos dados los hechos de la demanda, y a su vez declarándose el empleador a paz y salvo por todo concepto respecto del demandante.

En razón de lo anteriormente indicado y teniendo en cuenta que el contrato suscrito en referencia, se surtió de manera libre y voluntaria, se insiste, por los involucrados en el proceso, y actuando en razón de la autonomía de la libertad privada, para dar fin al proceso judicial de forma anormal, incluso donde dio fe del mismo, por el notario Dr. ERACLIO ARENAS GALLEGO de la NOTARIA VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE MEDELLÍN, esta Oficina Judicial aprobará la transacción allegada y ordenará la terminación del proceso.

Por otra parte, se autoriza el retiro de la demanda, al cual es despacho accederá asintiendo en la devolución de las piezas procesales de la misma. Consecuencialmente, se ordenará su archivo, previa las desanotaciones en el sistema.

En consideración a lo anterior, este despacho,

RESUELVE

1. APROBAR el contrato de transacción del 2 de marzo de 2021, suscrito y aceptado por las partes ya indicadas en la demanda.
2. Consecuencialmente, ORDENAR terminación del proceso dentro de la demanda de la referencia.
3. ACCEDER a la devolución de las piezas procesales que requiera retirar la parte demandante.
4. ORDENAR el archivo del expediente, previa las desanotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f0bf5afbd04bd13036f6a3d5eaf4cc0da8b18a537dc585bb31697
2f52903880**

Documento generado en 06/05/2021 01:42:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>